

**60735**  
DECRETO NUMERO DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO  
TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

Código: R-DAM

Versión: 1-2010

Dependencia : DESPACHO ALCALDIA

19 NOV 2019

EL ALCALDE DE LETICIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas en el artículo 315 numeral 1 de la Constitución Política de Colombia; el ordinal A, numeral 6, del artículo 91 de la ley 136 de 1994; literal D, modificado por el numeral 6 del artículo 29 de la ley 1551 de 2012.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el acuerdo municipal 019 de 2016; modificado por el acuerdo 021 de 2017, se definieron las tarifas, formas de pago y plazos de descuento para el impuesto predial; el impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros y el impuesto al servicio de telefonía.

Que el Decreto 0015 de 2017 reglamenta la Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio.

Que es deber de la Administración Municipal dictar Calendario Tributario de los impuestos predial unificado, de industria y Comercio ICA, Retención en la Fuente del impuesto de Industria y Comercio (Reteica).

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** Descuentos por pronto pago. Para el impuesto predial unificado y el impuesto de industria y comercio se ofrecerán los siguientes descuentos para la vigencia actual del impuesto:

- a. Un diez por ciento (10%) si cancelan la totalidad de la deuda hasta el treinta y uno (31) de enero de 2020.
- b. Un cinco por ciento (5%) si cancelan la totalidad de la deuda hasta el veinti nueve (29) de febrero de 2020.

Parágrafo 1. A partir del 01 del mes de julio de cada vigencia fiscal las deudas por concepto de impuesto predial unificado que se deben pagar en la vigencia fiscal 2020 se volverán exigibles mediante jurisdicción coactiva; los contribuyentes que adeuden la vigencia actual y no la hayan cancelado, pagarán intereses de mora a la tarifa fijada por el Gobierno y la Ley, para liquidar los Impuestos Territoriales o Nacionales;

Parágrafo 2. A partir del 01 del mes de junio la vigencia fiscal; las deudas por concepto de impuesto de industria y comercio que se deben pagar en la vigencia fiscal 2020 se volverán exigibles mediante jurisdicción coactiva; los contribuyentes que adeuden la vigencia actual y no la hayan cancelado; pagarán intereses de mora a la tarifa fijada por el Gobierno y la Ley, y además, deberán pagar la sanción por extemporaneidad en la declaración.

Elaboró: Cesar Neira Duque  
Secretario Financiero Municipal

Vo.Bo.: Angela Bautista Grimaldo  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Página 1 de 1

**PENSANDO  
EN  
GRANDE**



ALCALDIA DE LETICIA-  
AMAZONAS  
NIT:899999302-9

**0135**

DECRETO NUMERO DE 2019  
"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO  
TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"

Código: R-DAM

Versión: 1-2010

Dependencia : DESPACHO ALCALDIA

19 NOV 2019

**Parágrafo 3.** Los contribuyentes que presenten mora por vigencias anteriores, podrán recibir el descuesto por pronto pago para la vigencia actual siempre y cuando suscriban un acuerdo de pago de las vigencias vencidas.

**Parágrafo 4.** Con el fin de fomentar la legalidad tributaria, se concederá un descuento adicional del 5% a aquellos contribuyentes que demuestren ante la secretaría financiera que la declaración de ingresos brutos del año anterior a la alcaldía coincidió con la declaración de renta.

**Artículo 2.** Facilidad de pago sin intereses para el impuesto predial. Los contribuyentes que no deban vigencias anteriores del impuesto predial, podrán solicitar antes del 1 de abril de 2020, la cancelación en hasta ocho (8) cuotas mensuales iguales sin intereses.

**Parágrafo 1.** Esta facilidad no dará lugar al descuento por pronto pago

**Parágrafo 2.** El contribuyente que no desee este modelo de pago, lo podrá realizar totalmente, recibiendo el descuento por pronto pago en las fechas permitidas.

**Artículo 3.** Sistema de retención del impuesto de industria y comercio. La presentación y el pago de declaración de Retención y autorretención del Impuesto de Industria y Comercio, deberá efectuarse en forma bimestral en el Formulario que para el efecto adopte la secretaría financiera Municipal y dentro de los siguientes plazos.

PERIODO	FECHA DE PRESENTACION Y PAGO
Enero – Febrero	Décimo (10) día hábil mes de Marzo
Marzo – Abril	Décimo (10) día hábil mes de Mayo
Mayo – Junio	Décimo (10) día hábil mes de Julio
Julio – Agosto	Décimo (10) día hábil mes de Septiembre
Septiembre – Octubre	Décimo (10) día hábil mes de Noviembre
Noviembre – Diciembre	Décimo (10) día hábil mes de Enero año siguiente

**Artículo 4.** La tarifa de Retención del impuesto de Industria y Comercio, por compra de bienes y servicios será la que corresponda a la respectiva actividad económica desarrollada por el contribuyente de acuerdo a las tarifas establecidas en este Acuerdo, o del acuerdo que lo modifique.

Cuando no le sea posible determinar la tarifa de retención, ésta será del 10 x 1000.

**Parágrafo 1.** Se aplicará la siguiente excepción: para el caso de la comercialización de los derivados de petróleo, por su base gravable especial, la tarifa de retención será del 5 x 1000.

**Parágrafo 2.** Para los agentes autoretenedores, la tarifa se indicará en la resolución de autorización que expida el secretario financiero.

Elaboró: Cesar Neira Duque  
Secretario Financiero Municipal

Vo.Bo.: Angela Bautista Grimaldini  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Página 2 de 3

**PENSANDO  
EN  
GRANDE**

 ALCALDIA DE LETICIA- AMAZONAS NIT:899999302-9	<b>60135</b> DECRETO NUMERO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2020"	
	Código: R-DAM	Versión: 1-2010
	Dependencia : DESPACHO ALCALDIA	

**19 NOV 2019**

**Parágrafo 1.** Se aplicará la siguiente excepción: para el caso de la comercialización de los derivados de petróleo, por su base gravable especial, la tarifa de retención será del 5 x 1000.  
**Parágrafo 2.** Para los agentes autoretenedores, la tarifa se indicará en la resolución de autorización que expida el secretario financiero.

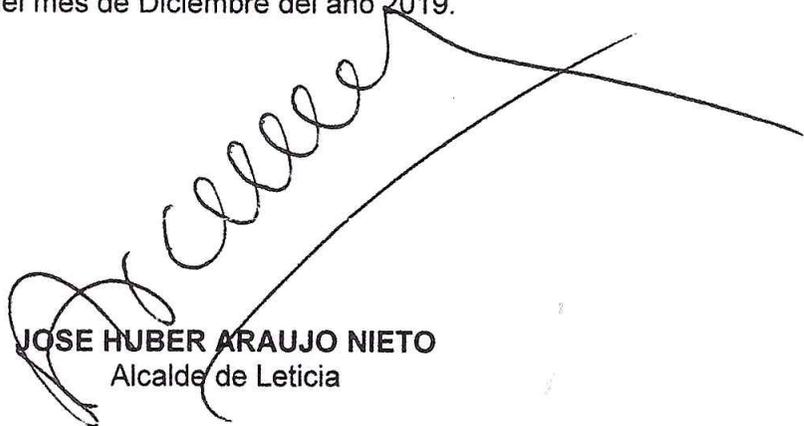
**Artículo 5.** Fechas para liquidar y pagar el impuesto al servicio de telefonía. Las empresas encargadas de prestar los servicios de telefonía fija y móvil, deberán presentar y pagar declaración mensual dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes.

**Artículo 6.** El presente decreto rige a partir del 1 de enero de 2020 y deroga toda normatividad que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Leticia, a los **19** días del mes de Diciembre del año 2019.

**19 NOV 2019**



**JOSE HUBER ARAUJO NIETO**  
 Alcalde de Leticia

*Handwritten mark*

Elaboró: Cesar Neira Duque Secretario Financiero Municipal		Vo.Bo.: Ángela Bautista Grimaldo Jefe Oficina Asesora Jurídica
		Página 3 de 3

